

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.



Dirección: la Sra. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirán á la dirección de este Periódico; y segú su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, segú los artículos 149 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, elientos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicaran si no vienen acompañados del comprobante de haber hecho en la respectiva Administración de Renta ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Decreto.—Queja.—Pus vacuno.—Nombramiento.—Tranquilidad pública.—Solicitud negada.—Protesta de ley.—Un Presidente Municipal procesado.—Más escuelas.—Estado del tiempo.—Diguo de elogio.—Carta.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto núm. 559. (Continúa.)

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.—Noticia de los lagos y lagunas que existen en el Estado. (Continúa.)

GOBIERNO GENERAL.—Contrato á favor del Sr. Ricardo Honey, reformando algunos artículos.

AVISOS.—Judiciales.—Mostrenos.—Remates.—De minería.

SUCESOS.

DECRETO.

La II. Legislatura del Estado, el día anterior al en que clausuró el segundo período de sesiones ordinarias, expidió un decreto (el número 562) por el cual se exceptúan del pago de impuestos á los efectos nacionales y extranjeros, que por el día de tianguis se introduzcan, vendan ó consuman en el pueblo de Atotonilco, del Distrito de Tula, por el tiempo que el Ejecutivo designe. Esto, por beneficiar al pueblo nombrado.

QUEJA.

Varios vecinos del pueblo de Singuilucan han presentado queja contra la Sra. Antonia Franco, por haber ésta mandado interceptar, con ó sin derecho, el camino carretero que pone en contacto aquella población con el rancho de Mirasoles, hacienda del Cebadal, Santa Ana, Tecocomulco, Chignahuapan y Apam; camino carretero por donde transitaban los comerciantes que van á esos puntos y muy particularmente los que importan leña y madera de construcción al referido Singuilucan.

El Sr. Gobernador dispuso que la Jefatura política del Distrito de Tlalnepango, después de la averiguación correspondiente, obre en el caso según y conforme se lo indiquen sus atribuciones.

PUS VACUNO.

El Gobierno del Estado se ha dirigido al Ministerio de Gobernación en solicitud de tubos de liusa

vacunal, por haberse agotado la existencia que de dicho antídoto tenía para proveer á los municipios.

NOMBRAMIENTO.

El Sr. Ignacio Miranda Iturbe ha sido nombrado cobrador de rezagos en este Distrito.

TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Se ha conservado inalterable en el Estado durante el mes que hoy termina.

La seguridad pública fué garantizada por las fuerzas encargadas de ella.

SOLICITUD NEGADA.

El Presidente y Vocales de la Junta Directiva de la Sociedad de Propietarios de la Vega de Metztitlán, por escrito ocurrieron al Sr. Gobernador para que procurara que por su mandato la Compañía del Desagüe de la referida Vega, cumpla con los compromisos que, según escritura otorgada en México á 19 de Agosto de 1868 y modificada el 18 de Noviembre de 1870, contrajo para la desecación de los terrenos de aquellos propietarios. Mas como exigir tal cumplimiento no está en las facultades del Ejecutivo, el Sr. Gobernador se vió en el penoso caso de resolverles que ocurrían á la autoridad competente, en demanda de lo que solicitaban.

Varias son las razones que exponen los propietarios para querer que la Compañía referida cumpla lo pactado, pero las que más llaman la atención, son las de que además de los daños y perjuicios que sufrieron con motivo de la inundación del año anterior, á la cual contribuyó en gran parte lo malo de algunos túneles que aquella ha construido, la miseria en que por tener inundados sus terrenos, viven actualmente los habitantes de la mayor parte del Distrito de Metztitlán; las enfermedades que está desarrollando el estancamiento de las aguas, y la emigración que por tales poderosas causas se está operando en aquella villa. Creemos que la Compañía del Desagüe no consentirá más en los cargos que contra ella lanza el vecindario de aquella población.

PROTESTA DE LEY.

La han otorgado los preceptores de las escuelas de Tlanchinol, C. Gonzalo N. Frijas, y Sra. Fron-

cisco Medina González; de Poyula, C. Cirilo Juárez; de Toctitlán, C. Adolfo L. Amador; de Orizatlán, C. Antonio Gutiérrez Piñón; de Pachiquitla, C. Modesto R. Rosal; de Zinatlán, C. Zenón Ruiz; de Tlaltecatla, C. Aurelio González, y de Iztacxoxoquio, C. José B. Mesa.

UN PRESIDENTE MUNICIPAL PROCESADO.

Don Néstor Nájera Presidente Municipal de Iztacoyotla del distrito de Metztitlán, y su Secretario Don José Sáenz, se encuentran á disposición del Juez de 1^a instancia de aquel distrito que les instruye causa por delitos de heridas y violación de derechos constitucionales de que formalmente los acusan los vecinos del pueblo de San Guillermo. La acción de la justicia en el Estado está expedita principalmente para las autoridades que olvidan sus deberes y se constituyen delincuentes.

MAS ESCUELAS.

Por todas partes del Estado se procura con empeño afán la apertura de escuelas para la instrucción de la niñez.

Han quedado á disposición del público los planteles rudimentales de Pachiquitla, Zinatlán, Tlaltecatla, e Iztacxoxoquio del municipio de Xochiatipán del distrito de Huejutla.

ESTADO DEL TIEMPO

En las diferentes zonas del Estado, se ha mantenido el tiempo seco en los valles, y con ligeras lluvias que no han tenido el carácter de persistentes ó temporales, en las serranías. Esto hace que los labradores adquieran confianza para sus siembras propias de la estación.

DIGNO DE ELOGIO.

El Sr. Lic. Juan Piña, con objeto de ayudar en algo á la reconstrucción que se está haciendo á la línea telegráfica de Metztitlán, dispuso que sin estipendio alguno un regular número de sus mulas llevasen de la villa de Atotonilco docecientas nueve arrobas de material con rumbo á Metztitlán.

Muy digna de encomio es la conducta del Sr. Piña.

CARTA.

Para su publicación hemos recibido la siguiente:

"Directorio General de la Ciudad de México.—Editor: Emil Ruiland.—Administración: México, San José el Real núm. 22.—Señor Director del «Periódico Oficial» del Estado de Hidalgo:—Suplico á vd. tenga la bondad de dar cabida en las columnas de su respetable publicación á las siguientes líneas:

Importante para cada comerciante, industrial y fabricante.

Con el objeto de formar el segundo tomo de mi «Directorio General de la Ciudad de México» y tener junto todo el material de su contenido, en el que esta vez aparecerá junto á los antiguos nombres de las calles de la Capital la nueva nomenclatura de la ciudad y á fin de hacerlo lo más completo posible, dirijo á vd. la presente, porque

deseo agregar en el segundo tomo un suplemento donde consten el nombre y dirección de los principales comerciantes, industriales y fabricantes residentes en los diferentes Estados de la República. Deseo tener de todas esas personas, su dirección, nombre y giro, claramente escrito en una tarjeta postal de á cinco centavos. Es de gran interés para cada comerciante, fabricante, etc., que su firma conste entre las que contiene mi libro, porque así será conocido no sólo en la población donde resida, sino también en toda la República y en el extranjero, de donde podrá recibir circulares y prospectos y en una palabra, cuanto pueda serle útil entre las novedades de su negociación.

Al mismo tiempo suplico á todos los Directores de los diversos periódicos que se publican en la República, se sirvan remitirme un ejemplar de su publicación, para que me sea posible formar el cuadro exacto de todos los periódicos que ven la luz en la República en la actualidad.

A las redacciones de aquellos periódicos que no reciban esta circular, porque ignoro su dirección, les suplico muy encarecidamente que la publiquen, favor por el cual les quedará profundamente reconocido.

Méjico, San José el Real núm. 22. Correo Apartado 348.—EMIL RUILAND.

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabel.

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 559.

La XI Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

(CONCLUYE.)

INSTITUTO LITERARIO.

Un director.....	\$ 1,200 00
Dos prefectos, siendo uno secretario y el otro bibliotecario y un mayordomo, á 360 pesos cada uno	1,080 "
Veinte catedráticos de diversas materias, á 480 pesos cada uno	9,600 "
Cuatro catedráticos, á 360 pesos cada uno.....	1,440 "
Un preparador de física, otro de química y un médico, á 240 pesos cada uno	720 "
Un cocinero y un portero, á 144 pesos cada uno.....	288 "
Cinco mozos, á 72 pesos cada uno.....	360 "

OFICINAS TELEGRÁFICAS.

Pachuca.—Un telegrafista Jefe de la oficina central é inspector de todas las líneas	1,200 "
Tres telegrafistas, un tenedor de libros y un almacenista, á 600 pesos cada uno	3,000 "
Dos escribientes, á 360 pesos cada uno	720 "
Dos celadores mayores, á 480 pesos cada uno	960 "
Un celador menor	240 "
Dos mensajeros, á 180 pesos cada uno	360 "
Tulancingo.—Un telegrafista	600 "
Un celador	180 "
Un mensajero	60 "
Apám, Atotonilco, Huichapan, Huejutla, Ixmiquilpan, Jacala, Metztitlán, Molango, Tula, Zaqualtipán y Zimapán; como la de Actopan, á 720 peso cada una.....	7,920 "
Acaxochitlán.—Un telegrafista.....	360 "
Un celador mensajero.....	144 "
Metzquititlán, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Singuilucan, Tlanchinol y Huasca como la de Acaxochitlán, á 504 pesos cada una.....	3,024 "

FUERZAS DE SEGURIDAD

PÚBLICA.

Un inspector	1,800 00
Un ayudante del inspector...	480 "
Un fiscal	1,200 "
Un pagador	840 "
Un ayudante del pagador....	480 "
Un mayor de plaza....	840 "
Un ayudante del mayor de plaza.....	480 "
Un depositario guarda-puerto	600 "
Un Jefe del cuerpo de infantería.....	1,080 "
Un Jefe del detail.....	840 "
1. ^a Compañía de infantería.	
—Un capitán.....	600 "
Un teniente.....	480 "
Dos subtenientes, á 420 pesos cada uno.....	840 "
Un sargento 1. ^a , á 50 centavos diarios.....	182 50
Cuatro sargentos 2. ^a , á 37 centavos diarios cada uno.	540 "
Nueve cabos, á 32 centavos	

diarios cada uno.....	1,051 20
Dos cornetas, á 32 centavos	
diarios cada uno.....	233 60
Cuarenta y siete soldados, á 25 centavos diarios cada uno.....	4,288 75
2. ^a Compañía de infantería.	
—Como la primera...	8,216 25
3. ^a Compañía de infantería.	
—Como la primera.....	8,216 25
4. ^a Compañía de infantería.	
—Como la primera...	8,216 25
Caballería 1. ^a Escuadra.—Un Jefe de ella.....	1,680 00
Un capitán.....	600 "
Un teniente	480 "
Un alférez	420 "
Un sargento 1. ^a	288 "
Tres sargentos 2. ^a , á 264 pesos cada uno.....	792 "
Tres cabos, á 252 pesos cada uno.....	756 "
Un trompeta.....	252 "
Treinta guardas, á 240 pesos cada uno.....	7,200 "
2. ^a Escuadra de caballería.— Como la primera.....	11,868 "
3. ^a Escuadra de caballería.— Como la primera	11,868 "
4. ^a Escuadra de caballería.— Como la primera.....	11,868 "
Tres arrieros para el servicio de las fuerzas, á 50 centavos diarios cada uno.....	547 50

TRIBUNAL SUPERIOR.

Un secretario del tribunal pleno de la 1. ^a Sala.....\$	1,440 00
Un secretario de 2. ^a Sala...	1,440 "
Un abogado defensor de pobres.....	1,200 "
Dos oficiales 1. ^a y 2. ^a , á 880 pesos cada uno	1,660 "
Tres escribientes 1. ^a ; 2. ^a y 3. ^a , á 480 pesos cada uno ...	1,440 "
Dos escribientes 4. ^a y 5. ^a , á 360 pesos cada uno	720 "
Un portero mozo de oficios..	299 76

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA.

Pachuca Juzgado 1. ^a — Un Juez	2,400 00
Un secretario...	720 "
Un ministro ejecutor.....	480 "
Un escribiente 1. ^a	360 "
Un escribiente 2. ^a	240 "
Un comisario	180 "
Pachuca Juzgado 2. ^a —Como el primero	4,380 "
Idem Juzgado 3. ^a —Como el	

primero.....	4,380
Un abogado defensor de pobres para los tres Juzgados de Pachuca.....	1,200 "
Tulancingo.—Como el Juzgado 1. ^o de Pachuca.....	4,380 "
Actopan.—Un Juez.....	1,800 "
Un secretario	480 "
Un ministro ejecutor.....	360 "
Un comisario.....	120 "
Atotonilco, Huichapan, Ixmiquilpan y Tula.—Como el de Actopan, á 2,760 pesos cada uno.....	11,040 "
Huejutla —Un Juez.....	1,800 "
Un secretario.....	480 "
Un ministro ejecutor.....	360 "
Un escribiente.....	360 "
Apam.—Un Juez.....	1,560 "
Un secretario.....	480 "
Un ministro ejecutor.....	360 "
Un comisario.....	120 "
Jacala, Metztitlán, Molango, Zinacantan y Zimapán.—Como la de Apam, á 2,520 pesos cada uno.....	12,600 "

Art. 2.^o El Ejecutivo designará las labores que deba desempeñar cada una de las Secciones de las respectivas Secretarías y los ramos que comprendan éstas.

Art. 3.^o Esta ley comenzará á regir el 1.^o de Enero de 1890, desde cuya fecha quedan derrotadas las mareas con los números 500 y 540, y todas las demás disposiciones que hubiere, en lo que se refieren á las plantas y dotaciones de empleados del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Julio Armijo*, Diputado Presidente.—*Adalberto G. Andrade*, Diputado Secretario.—*Enrique Barreda*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 11 de Octubre de 1889.—*Rafael Cravioto*,—*Ramón F. Rívera*, Secretario de Hacienda.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

NOTICIA DE LOS LAGOS Y LAGUNAS QUE EXISTEN EN EL ESTADO (CONCLUYE.)

En jurisdicción del distrito de Apam y el municipio de Cuautepetl, distrito de Tulancingo hay una laguna nombrada Tecocomulco que mide 12 kilómetros 570 metros de longitud por 8 kilómetros 170 metros de latitud, cuya profundidad mayor es de 8 metros. Dicha laguna no es navegable; sus aguas son dulces y no se aprovechan; pero podrían utilizarse en la irrigación de los terrenos que se hallan hacia la parte del pueblo de Tezapulco ó Irolo. La alimentan los ríos de Tesolotl y el Tlalayote y á sus orillas se levantan los caseríos de las haciendas de Tecocomulco y San Isidro Tultengo. De un año á la fecha se ha notado en ella crecimiento debido quizás á la abundancia de lluvias, al extremo de haberse abierto agujas de ríos que por la baja de agua tan insignificante que en ellos se ha conseguido se presume que el aumento continúa.

Por último, el municipio de Acatlán también cuenta con su laguna llamada Zapitlán, que según informes, fue construida artificialmente para represar las aguas dulces que producen aguas vertientes, cuya cantidad se calcula por término medio en 100 á 110 stereos diarios. Su forma es la de un eclipse un tanto irregular enyo el diámetro mayor mide 1,200 metros por 800 que tiene su diámetro menor. Las aguas de esa laguna se emplean en regar las sementeras de las haciendas de Totoapa, Santa Rosa, Tepeuacaxco y otras. Tiene levantado por la parte del Norte, Nor este y Noroeste un bordo que forma la presa y regula las tomas de agua; su profundidad mayor es de 3 metros 50 centímetros y no es flotable. Ningún pueblo, hacienda ó rancho se encuentra á sus inmediaciones.

Son los indicados todos los lagos y lagunas que existen en el Estado.

GOBIERNO GENERAL.

CONCEBATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ricardo Honey, actual concessionario del Ferrocarril entre Pachuca y Tampico, reformando algunos artículos de la concesión relativa, fecha 6 de Junio de 1888, y la de 20 de Enero de 1888, referente al ferrocarril de Oaxaca á Tehuantepec, por cuyas estipulaciones se rige este ferrocarril, quedando la concesión en la forma que sigue:

(Continúa.)

Art. 17. Para auxiliar la construcción de la línea del ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta con-

cerón, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de cuatro mil quinientos pesos por cada kilómetro de vía de setenta y cinco centímetros de ancho que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Fomento.

En el caso de que el concesionario opte por construir la vía de novecientos catorce milímetros, la subvención será de seis mil pesos por kilómetro. En ningún caso se entenderá el pago de doble subvención por vía doble.

En ambos casos la subvención se pagará por la Tesorería General de la Federación, por secciones de cinco kilómetros recibidos por la Secretaría de Fomento.

Art. 18. Los directores ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, durante el tiempo que sirvieran en el camino, ménos en el caso de guerra extranjera. Tendrá la Empresa la facultad de organizar el servicio interior de las líneas y su resguardo, el cual gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos de las rentas nacionales, y con sujeción á los reglamentos que apruebre el Ejecutivo.

Art. 19: La Empresa despedirá de su servicio, sin volverlo á recibir, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier delito y auxiliará á la autoridad para su aprehensión.

Art. 20. La Empresa queda obligada á cumplir, en la parte que le corresponda, los reglamentos que expida el Ministerio de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales, siempre que tales reglamentos no impidan el exacto cumplimiento de este Contrato.

CATITULO III.

CONDICIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO Y AL TRASPORTE DE MERCANCÍAS Y PASAJEROS.

Art. 21. La Empresa podrá poner en explotación los tramos que vaya construyendo, previo reconocimiento hecho á sus expensas, por ingenieros nombrados por el Gobierno, el qual, oido el parecer de éstos, autorizará ó no la explotación del tramo. En caso de no autorizar la explotación, el Gobierno publicará el informe del ingeniero que haya intervenido y las causas del disentimiento.

Art. 22. Las vías férreas que en adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre ésta podrán circular los trenes pertenecientes á otras Empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de la vía y de sus dependencias una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos transportados. Además la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas exclusivamente de los pasajeros que transiten por la línea.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan devuelto á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros ocho días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos; uno y medio centavos diarios por los días sucesivos hasta treinta, y dos por cada uno de los demás. Los metales y objetos de gran precio pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes. Los animales y las mercancías perigrosas y demás objetos no susceptibles de almacenaje por su fácil descomposición, deberán sacarse de las estaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes á su arribo.

TARIFA B.

Para el trasporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida, y por cada persona transportada:

Si la vía fuere de setenta y cinco centímetros, se cobrará:

En primera clase, dos centavos.

En segunda clase, uno y medio centavos.

En tercera clase, un centavo.

Si la vía fuere de novecientos catorce milímetros, se cobrará:

En primera clase, tres centavos.

En segunda clase, dos centavos.

En tercera clase, uno y medio centavos.

Los niños de ménos de cinco años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de ménos de dos años no pagarán nada.

La cuota máxima para cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se librará, por lo ménos, quince kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Si la vía fuere de setenta y cinco centímetros, se cobrará:

En primera clase, cuatro centavos.

En segunda clase, tres centavos.

En tercera clase, dos centavos.

Si la vía fuere de novecientos catorce milímetros, se cobrará:

En primera clase, cinco centavos.

En segunda clase, tres y medio centavos.

En tercera clase, dos y medio centavos.

Equipajes en tren de pasajeros, y artículos explosivos en tren de mercancías, diez centavos.

Durante la construcción y los primeros cinco años de explotación de la línea de Tampico, la Compañía podrá aumentar un centavo por conducción de tonelada de mercancías, por cada kilómetro de distancia recorrida, exceptuándose los frutos nacionales de exportación para el extranjero.

ó para cualquiera otro puerto del territorio nacional, en que no habrá lugar á aumento.

La Compañía ó compañía no estarán obligadas á percibir menos de las cantidades siguientes por cualquiera cantidad de carga que trasporten y cualquiera que sea la distancia.

Primera clase, un peso cincuenta centavos.

Segunda clase, noventa centavos.

Tercera clase, setenta y cinco centavos.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

TARIFA D.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se trasmite á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará, cuando más, la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 23. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales con el fin de facilitar los trasportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades, bajo el concepto de que todos puedan aprovecharlas igualmente. Antes de ponerlas en vigor se anunciarán al público con quince días de anticipación.

Art. 24. La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo 22 y en el siguiente.

Art. 25. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos ó efectos que, por no deber prudencialmente sujetarse á las cuotas detalladas en el art. 22, tengan que pagar otras mayores ó menores.

Art. 26. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad. La Empresa no podrá conceder á nadie, ni de ninguna manera, ventaja que no conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 27. Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipación de treinta días por lo inéssos. Para las diminuciones bastarán quince días.

Art. 28. La distribución de efectos en las tres clases de las tarifas de mercancías, se hará de acuerdo con el Ejecutivo y con la necesaria anticipación para que rija por un bienio contado desde el 1º de Enero de los años impares. Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase. La tarifa del carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Art. 29. El trasporte de efectos del Gobierno, tropas, materiales de guerra, ingenieros, agentes decomisionados en servicio público, la transmisión y mensajes telegráficos y telefónicos, y cualquiera otro servicio del Gobierno federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda según la tarifa

común. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento con relación á la tarifa común de tercera clase á que han de pertenecer en todo tiempo, lo mismo que el carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera.

Art. 30. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos, serán conducidos gratis.

Art. 31. Los colonos e inmigrantes en su transporte por las líneas de la Compañía, gozarán las rebajas concedidas á la fuerza armada, y los empleados fiscales que acompañen carga internacional, disfrutarán de pase libre, pero en ambos casos, se expedirán órdenes especiales por las Secretarías de Fomento y Hacienda.

CAPITULO IV.

OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA EMPRESA.

Art. 32. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo de adelante se expidieren por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, trasportes y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes y reglamentos no se opongan á lo previsto en este Contrato.

Art. 33. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que toman parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera; nunciá podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea; sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener injerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 34. La Empresa no podrá traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar, las concesiones de esta ley, ni el ferrocarril, ni el telégrafo ni sus propiedades anexas, á ningún gobierno ó Estado extranjero; siendo nula la enajenación ó hipoteca que se hiciere contra esta previsión.

Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún caso como socio á un gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulación que se hiciere en tal sentido.

Art. 35. La Empresa establecerá en la capital un apoderado amplia y suficientemente autorizado e instruido, para entenderse con el Gobierno federal y demás autoridades de la República, en todos los negocios que se refieren á las obligaciones que por este Contrato se imponen á dicha Empresa.

Art. 36. El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Compañía, y ésta la obligación de conservarlos en las mismas condiciones que los de su propiedad. Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo sólo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres.

que se repongan. El Gobierno federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener el 6 los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 37. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión durará sólo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento ó a lo sumo dentro de dos meses después de haber cesado, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados.

Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

CAPITULO V.

CLÁUSULAS GENERALES DIVERSAS.

Art. 38. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país ó del exterior en que tenga intereses.

Art. 39. La Junta Directiva se establecerá en México ó en el extranjero; pero en este último caso deberá haber en México una Junta Directiva local compuesta de cinco miembros por lo menos, de los cuales dos tendrán derecho de nombrar el Ejecutivo de la Unión. Esta Junta ejercerá las funciones que le fueren concedidas por los Estatutos, y los representantes del Gobierno tendrán las mismas facultades y prerrogativas que los otros Directores nombrados por la Compañía.

(Concluid.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Apam.—Secretaría.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos del intestado á bienes del Sr. D. José María González, vecino que fué de esta Villa, ha sido nombrado tutor del menor D. Leopoldo González el Sr. D. Manuel M. Montalvo, á quien se ha discernido su cargo, concediéndole todas las facultades que la ley señala.

Y en cumplimiento del art. 525 del Código Civil hago la presente publicación.

Apam, Octubre 22 de 1889.—Antonio Espejel Cid, secretario.

191—3—1

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Huejutla.—Un timbre de 50 centavos.—El Sr. Juez de 1^a instancia del distrito, Lic. Doroteo Barba, con fecha 13 del actual, ha mandado se proceda á la facción de inventarios por memorias simples, en virtud de la licencia concedida por quien corresponde al albacea D. Enrique M. Andrade de la testamentaria de D. Jesús Andrade, con la calidad de presentarlas al Juzgado para su aprobación en el término de sesenta días.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2930 del Código Civil, pongo la presente que surtirá los efectos legales. Huejutla, Septiembre 17 de 1889.—Melitón Hernández, secretario.

177—3—2

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Actopan.—Un timbre de 50 centavos.—Notificación.—C. Distrito Canjelaria.—El ciudadano Lic. Petronilo Ariza, juez interino de primera instancia de este distrito, con fecha de ayer dispuso: que habiéndose pasado con exceso el término que establece el artículo 1109 del Código de Procedimientos Civiles, se cite á vd. nuevamente para sentencia en el juicio verbal que sobre pesos le sigue en rebeldía el ciudadano Vicente Guivari como apoderado del igual clase Vicente Mera.

Lo que en cumplimiento del artículo 1345 del citado Código, notifíquese á vd. por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Actopan, Octubre 8 de 1889.—Emilio Tapia, secretario.

186—3—3

Felipe García, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Edicto.—En el juicio de intestado de la finada Sra. Mariana Olivera, que se sigue en el Juzgado de primera instancia de este distrito, el ciudadano Juez Lic. Jorge Antonio Zamora, ha mandado se convogue por medio de edictos, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días que se contemplan desde la última publicación de este edicto en el periódico Oficial del Estado, que se hará por tres veces diarias en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado en el anterior edicto, se publica el presente que surtirá sus efectos legales.

Tulancingo, Octubre 17 de 1889.—Felipe García, notario público.

187—3—2

Mostrencos.

Aviso.—Habiendo sido calificadas como mostrencos, dos mulas que se hallan depositadas en esta oficina, una de color rojiza golondrina y la otra colorada, ambas como do tres años de edad, valorizadas en la cantidad de treinta y ocho pesos. Los fierros respectivos con que están mercadas, quedan estampados en el original de este aviso.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tezontepec, Octubre 14 de 1889.—J. Vicente García.

189—3—3

Remates.

Administración de Rentas del distrito de Apam.—Aviso.—Habiendo sido embargada la casa de la testamentaria del finado Manuel Pardo, sita en la acera de Guerrero número 16 de esta Villa, por adeudo á la hacienda pública procedente de las contribuciones directas que ha causado, se rematará el día quince del mes de Noviembre próximo á las diez de la mañana, enyo acto tendrá lugar en el local de la Administración de Rentas de este Distrito, sirviendo de base para el remate, la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos, que es el valor con que aparece registrada en el padrón respectivo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á fin de que las personas que deseen hacer postura, se provean del papel de abono respectivo.

Apam, Octubre 19 de 1889.—Rafael F. Aguirre.

190—3—1

Administración de Rentas de Mixquiahuala.—Aviso.—El terreno que por contribuciones que adeuda el ciudadano Amado E. Alvarez se le tiene embargado por esta oficina, se saca á remate por quinta vez, e, ya diligenciado tendrá lugar el día 24 del mes actual.

Se advierte a las personas que deseen hacer posturas que el terreno de que se trata se halla registrado con el valor de \$300.00 ct., teniendo una extensión de seis fárgas de sombradura. Para mayores datos pueden ocurrir a esta oficina.

Mixquiahuala, Octubre 15 de 1889.—D. Alamillo.

— 188—3—3

Minería.

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Pedro y Faundo Godínez, Juan y Antonio Islas, Gabriel Ruiz y Manuel Escárciga, han denunciado con el nombre de la Encarnación, una veta de plata situada en terrenos de la hacienda de la Concepción, del pueblo de San Bartolo de este Mineral, y al Sur de la mina Refugio del Gallo.

El señor José Straube por la junta directiva de la mina Espíritu Santo del Mineral de Monte, denunció con el nombre del Salvador, una veta de metal de plata, que corre de Sur a Norte, situada al Norte de dicha mina Espíritu Santo y al Poniente de la de San Zenón.

Los señores Carlos O. Grenfell, Guillermo Eastwick, Guillermo Chapple y Jaime Osborne, han denunciado con el nombre de Seguridad, una veta de metal de plata situada al pie del cerro de San Cristóbal de este Mineral, al Poniente del socavón de la Prosperidad, al Oriente del cerro del Saucillo, al Norte del cerro de San Bartolo, y al Sur de la mina El Zumbo.

Los ciudadanos Juan C. Straffon y Guillermo Parodi, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata Cabrera, situada en el Mineral del Monte, a continuación y al Poniente de la mina de Moran, al Sur de la mina Santa Clara, al Oriente de la del Nopal y al Norte de la de San Nicolás.

Los ciudadanos Julian López, Mauro y Carmen Flores, Pris. Jino y Pablo Alvarado, Rafael Bustamante, y Valentín Teslez, han denunciado por abandono, la mina de plata El Calvario, situada en el paraje del Jaspe del Mineral del Chico, al Poniente de la mina Tlachichileo, al Oriente del cerro del Pilon, al Sur de la mina El Sacramento y al Norte de la de San Salvador.

El Señor Guillermo Rabling por sí y socios, ha denunciado por abandono, las minas de plata La Encarnación, Nuevo Rosario y San Pedro Alcántara que se hallan contiguas, situadas en el Mineral del Monte, al Norte de la de Gran Compañía, al Oriente de la Providencia, al Poniente, del Resquicio y Gran Tenoxtitlán y al Sur de San José de los Doradores.

Los ciudadanos Rafael Cravioto y Arturo Juárez, han denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente a Poniente, situada en Azoyatlá de Pachuca, al Sur del cerro del Xixi, al Norte del cerro de ejeritos, al Poniente de la peña de la garita y al Oriente de la majada del gato.

Los ciudadanos Rosario Valencia y Gregorio Jiménez y la Sta. Quirina Carmena de Trejo, han denunciado con el nombre del Talismán, una veta de metal de plata, situada en la barranca del xixi del Mineral del Monte, al Poniente de la barranca de San Juaniquin, al Norte del rancho del Topocote, al Oriente del cerro de la cantera y al Sur del cerro de Temascalillo.

El ciudadano Francisco Hernandez por los señores Guillermo M. Ralós y Guillermo Hosking, ha denunciado una veta de metal de plata, que corre de Oriente a Poniente situada en este mineral, al Oriente de la mina Nueva Almon, y al Sur de lo que fue mina de Santa Teresa, comprendiendo parte de las minas abandonadas Casanallada y Sozuradad.

Los señores Guillermo E. Phillips y Ricardo Stephens, han denunciado con el nombre de San Carlos, una veta de metal de plata, que corre de Oriente a Poniente situada entre las barrancas Refugio y Ronda de Azoyatlá de este mineral, al Sur Este de la mina Virginia y al Oriente de la antigua San Salvador.

Los señores Tomás Hernandez y Eduardo y Genaro Day, han denunciado por abandono, la mina de plata Las Flores, situada en el cerro de los Trompillos del Mineral del Monte, al Poniente del paraje de las milpas, al Oriente de un camino que va para Pueblo Nuevo, al Sur de dicho cerro del Trompillo, y al Norte de la barranca de las Flores; este denuncio es sin perjuicio de otro anterior del socavón del Trompillo.

El ciudadano Silvino Muñoz por sí y por los ciudadanos Tomás Escorecia, Antonio Samperio y Simón Gamero, han denunciado una veta de metal de plata, situada en la barranca de la Viborilla de Atotonilco Grande, al Oriente de Santiago, al Poniente del río del aguacate, al Sur de la peña larga, y al Norte de la mina Las Viborillas.

El ciudadano José de Landero y Cos, por la compañía de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado por abandono la mina de metal de plata Mesillas, situada en el mineral del Monte, al Sur de las minas El Resquicio y El Manzano, al Poniente de la del Aviadero, al Norte de Santa Brígida y San Juan el Alto y al Oriente de Gran Compañía.

El ciudadano José Rafael de Zamora, por la compañía aviadora de la mina San Miguel del Mineral del Monte, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente a Poniente, situada en el barrio de Texantla, al Sur de dicha mina San Miguel; y por la compañía aviadora de San Teléfilo del Oyamel, denunció una veta de metal de plata que corre de Oriente a Poniente y nombra San Rafael, situada en el barrio de Texantla del Mineral del Monte, al Poniente de potreros de Dolores Valencia, al Oriente del cerro de la mira, al Sur de potreros de Guadalupe y Eligio Armenta y al Norte de la casa de Gaspar Valencia.

Los ciudadanos Jesus y Paz Arias, Malacitas Licona y Juan Rodríguez, han denunciado con el nombre del Pescador, una veta de metal de plata, situada en el paraje Taxhay, del pueblo de Amajae de Atotonilco el Grande, al Poniente del arroyo del Salitre, al Sur y al Oriente del río de Amajae y al Norte del rancho de los Mendozas.

El ciudadano Teodoro Dorantes, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en la barranca de los cerros del Capulin del rancho del Zapote, municipio de Mixquiahuala, cuya veta que nombra San Rafael, corre de Nor Este a Sur Este, teniendo cercanos varios encinos.

Los ciudadanos Benigno Licona y Manuel Ordóñez, por sí y por los ciudadanos Julian Hernandez y Gregorio Vergara, han denunciado por causa de abandono, la mina de plata San Andrés, situada en el cerro de las Lajas, de este mineral, al Oriente de esta ciudad y de la cañería de agua limpia, al Sur de la mina Santiago, al Norte de la Necesidad, y al Poniente del camino carretero para el Mineral del Monte.

Los señores Ricardo Oates, C. Ludlow, Guillermo R. Boggs y Alejandro Jaung, han denunciado una mina antigua abandonada, la, situada en el Mineral del Monte, al Poniente de la mina Santa Elena, y al Oriente de la del Clavo, al Sur de la de Gracie Brown y al Norte de las de San Nicolás y Magdalena. Se nombra Corpus Christi.

Los ciudadanos Jesus Arias y José Angel, por sí y por los ciudadanos Fermín Cortés y José Sanchez, han denunciado una veta de metal de plata, situada en terrenos del ciudadano José Sanchez en el pueblo de Amajae de Atotonilco el Grande, al Sur de otro terreno del mismo Sanchez, al Poniente de terreno de Macedonio Luria, al Norte de terrenos de los señores Lopez y al Oriente de terrenos de José María Garcia.

Los señores Guillermo Jenkin, Marcelo Peña y Bernardo Aciña, por sí y por el Sr. Joaquín Blasquez, han denunciado con el nombre de La Nevada, una veta de metal de plata, situada en barranca honda de Azoyatlá de este mineral, al Sur Deste de la mina La Esperanza, al Norte del cerro de los llanitos, al Poniente de la cantera grande y al Oriente del cerro blanco.

El ciudadano Florencio Sanchez, por sí y por el Sr. Guillermo Treleasse, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San Pedro, situada en la barranca de las encinitas de Pachuquilla al Poniente de la mina de la Santísima, al Sur de San Sebastián, al Norte de la Reforma y al Oriente del cerro de las verdolagas.

Los ciudadanos Manuel Lara, Crisanto Raigalas y Joaquín Flores, han denunciado por causa de abandono, un tiro nombrado la Redención, abierto sobre veta de metal de plata, situado en el Mineral del Monte, al Sur del río del Salto, al Norte del cerro del viento, al Poniente de la mina de Acatlán y al Oriente de la mina Santa Teresa.

Los señores Joaquín González, Guillermo Acevedo, Jaime C. Smith y Guillermo J. Gilley, han denunciado una veta de metal de plata, situada en el cerro de los cuchitos de este mineral, que corre de Oriente a Poniente, y al Sur de las minas de Alta y Baja California. Se nombran los Crestones.

Pachuca, Octubre 19 de 1889.—Raúl Rosales, secretario.

188—3—3